

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Herrera', 'Vera', and 'García']

CAPÍTULO PRIMERO
Declaración de Principios.

CAPÍTULO SEGUNDO
Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO
De los miembros del sindicato, obligaciones y derechos.
Requisitos de admisión.

CAPÍTULO CUARTO
De las Asambleas Generales.

CAPÍTULO QUINTO
Del comité Directivo, atribuciones obligaciones de los integrantes.

CAPÍTULO SEXTO
Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones, suspensiones y pérdidas de derechos,
de la comisión de honor y justicia.

CAPÍTULO OCTAVO
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO NOVENO
Transitorios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El sindicato de servidores públicos al servicio del Estado en el Poder Legislativo, integrado por los trabajadores de la Secretaría del Congreso y de la Auditoría Superior, ambos pertenecientes al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La Defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio sindicato.
















ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa de acción del sindicato comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático del Gobierno y la permanencia y desarrollo de las Instituciones Revolucionarias.
- II. El rendimiento de un trabajo eficiente al servicio de los agremiados, del Pueblo y del Estado.
- III. Mantener inalterable los principios doctrinarios del Artículo 123 de la Constitución General de la República y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- V. La acción permanente coordinada del sindicato con las Dependencias gubernamentales, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación social, económica política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

[Handwritten signature]
1

[Handwritten signature]

- VI. El respeto a las conquistas de los Servidores Públicos al servicio del Estado y el reconocimiento a sus aspiraciones legítimas.
- VII. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas, que sostengan, sustenten y profesen todos sus Servidores Públicos.
- VIII. Pugnar por el respeto absoluto la garantía de la inamovilidad de los Servidores Públicos al servicio del Estado.
- IX. Gestionar la revisión **anual** de la legislación escalafonaria, a fin de que ésta participe plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los Servidores Públicos.
- X. Obtener la jubilación de los Servidores Públicos al servicio del Estado, con sus percepciones íntegras, de conformidad a la legislación aplicable a la materia, o bien por incapacidad física ó mental contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del Servidor Público y los años de servicio prestados por éste.
- XI. Lograr el otorgamiento a los Servidores Públicos jubilados y pensionados, de los mismos porcentajes de aumentos que reciban los Servidores Públicos en servicio.
- XII. Promover el mejoramiento de la Legislación protectora de los Servidores Públicos al servicio del Estado.
- XIII. Solicitar el impulso cada vez más eficiente respecto al otorgamiento de créditos por parte del Instituto de Pensiones para la adquisición de bienes inmuebles a favor de los Servidores Públicos sindicalizados.
- XIV. Revisar anualmente las Condiciones Generales para los Trabajadores al servicio del Poder Legislativo, y de ser el caso, gestionar su adecuación, con el fin de que estas mantengan su vigencia.

RODRIGO


 7/7



CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO TERCERO.- El Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, se Constituye en los términos del decreto número 8508, publicado el día 13 de mayo de 1969, que contiene la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Constituyen el presente sindicato, todos los Servidores Públicos de Base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sea de los considerados de confianza o que en lo futuro ingresen al servicio y sean admitidos por la Asamblea General, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- El sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos de los Estatutos de dicha central.

ARTÍCULO SEXTO.- El Lema del Sindicato es: "POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA" y su logotipo esta representado por la silueta de Estado de Jalisco y al centro una balanza que nos identifica plenamente con la justicia y los colores que caracterizan a nuestra organización son los que representa el Estado de Jalisco, azul y oro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Domicilio Legal del sindicato es en la ciudad de Guadalajara con sede en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Son miembros del sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Estado en el Poder Legislativo, todos los Servidores Públicos que firman el Acta Constitutiva del sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y de la Secretaría del H. Congreso del Estado de Jalisco.

[Vertical list of signatures on the left margin]

[Signature]

[Signature]

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser miembros del sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- *a) Ser empleado de base de cualquiera de las dependencias que comprende el sindicato, con nombramiento definitivo.
- b) No pertenecer a ningún otro sindicato.
- c) Presentar solicitud por escrito, tres fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento, currículum y la afiliación en la oficina correspondiente de control de personal.
- d) Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del sindicato.
- *e) Que voten en favor de su admisión cuando menos la mitad más uno de los integrantes del sindicato, constituidos en Asamblea General.
- f) Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a) Prestar su concurso moral e intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades.
- *b) Asistir puntualmente y de carácter obligatorio a todas sus sesiones convocadas.
- c) Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le confiera el Comité Directivo o la Asamblea General.
- d) Observar una disciplina social estricta cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.
- e) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% (uno por ciento), del total de su sueldo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- f) Solicitar el auxilio del sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- g) Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- h) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieran.
- i) Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato realizando lo que le beneficie, cuidando el buen nombre del organismo sindical.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los miembros del sindicato:

- a) Deliberar y votar libremente en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- c) Ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, mediante el apoyo sindical, así como en contra de arbitrariedades e injusticias que el cometiere alguna autoridad del Estado.
- d) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- e) Profesar con toda libertad, las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal.
- f) Ser defendidos, en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones de Servidores Públicos.
- g) Presentar iniciativas tendientes a mejorar los servicios, las condiciones de Servidores Públicos o los procedimientos del organismo sindical y de la dependencia en donde labora.

[Vertical list of signatures on the left margin]

[Signature]

[Signature]

- h) Acudir por si, o por conducto de los directivos del sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que le perjudiquen.
- i) Que sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, sean asesorados por el sindicato, para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.
- j) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado a sus Servidores Públicos.
- *k) Disfrutar de los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las establecidas en las Condiciones Generales para los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El poder Supremo del sindicato reside, en la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General se integra con la mitad más uno de los miembros del sindicato.

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá tres veces al año (cada 4 meses), previa convocatoria que deberá ser lanzada con quince días naturales de anticipación en la que se establecerá la orden del día, lugar, fecha y hora a celebrarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo soliciten el 30% (treinta por ciento) de los miembros activos de la Organización, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

*En caso de ser necesario, el Comité Directivo tendrá la facultad de convocar a) Asamblea General de carácter urgente.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name "Gloria Hernández"]

[Handwritten signature]

activos y en segunda o ulteriores, con la mayoría de los miembros presentes.

g) Decidir con una mayoría de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento), de los miembros activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los Servidores Públicos.

h) Los demás asuntos que afecten la vida social o que les señalen específicamente las leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los miembros presentes a excepto de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aún para los miembros ausentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I. Por el voto de una mayoría no menor del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos, y
- II. Por llegar a tener menos de 20 miembros.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos máximo por tres períodos consecutivos, y éste estará integrado por las siguientes secretarías:



SECRETARIO GENERAL

DELEGADO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO TESORERO O DE FINANZAS

SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL

SECRETARIO DE DEPORTES

SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA

SECRETARIO DE GESTIÓN *

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN *

VOCAL

Tres vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, a excepción de la Secretaría General.

* Si la ausencia fuere definitiva del secretario general, el Secretario de Organización, convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de 30 días en la que se establecerá como punto principal en la orden del día, la elección del Secretario General sustituto, pero si la ausencia fuese temporal, éste será suplido por el Delegado y todos los asuntos serán consultados y autorizados por el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección del Comité Directivo se hará en la asamblea general, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones, con una anticipación mínima de 5 días hábiles, en la que se establecerá dentro de la orden del día, la elección respectiva procurando que la elección coincida en el día que concluye el comité directivo que convoca, para que al día siguiente de la elección tome posesión el comité electo.

* ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Comité Directivo saliente hará entrega al Comité electo mediante acta de entrega - recepción, al día siguiente del término de su gestión, de los siguientes documentos: corte de caja generales, inventarios de los bienes del sindicato, inventarios del archivo y documentos, así como libros de actas y correspondencia sindical.

[Handwritten signature]

El Comité saliente presentará en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Organización Sindical treinta días antes del término de su gestión con la obligación de enterar debidamente de los asuntos en trámite o pendientes de ejecutar.

La Asamblea designará una Comisión de Fiscalización, integrada por tres miembros activos de nuestra organización sindical, que deberán de ser honorables y no haber sido sancionados por alguna falta en el gremio, para que sea testigo de la entrega-recepción tanto del Comité saliente como del entrante, misma que rendirá informe a la Asamblea de los asuntos que esta le encomiende en forma específica.

ARTÍCULO VEGÉSIMO CUARTO.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

- a) Tener 21 años cumplidos y no exceder de 65 años de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.
- d) No tener el antecedente de renuncia a éste Sindicato.*
- e) No haber pertenecido a sindicato disidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son facultades del Comité Directivo las siguientes:

- I. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité, por lo menos cada cuatro meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.

[Handwritten signature]
9/10

[Handwritten signature]

V. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical, política y cultura en general.

VII. Dar a las delegaciones las atribuciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encausando su acción para el buen éxito de los mismos.

VIII. Proponer a la Asamblea General las sustituciones de los miembros del Comité Directivo.

IX. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia en los casos de su competencia.

X. Designar comisiones específicas en los casos que requiera para el cumplimiento de los Acuerdos emanados de las sesiones de Comité o en su caso de las Asambleas Generales.

XI. Realizar convivencias de tipo familiar que nos permitan la interacción que generen el sentido de pertenencia al gremio.

XII. Las demás que pudieren resultar de la ley o de los presentes Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL SG

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son obligaciones del Comité Directivo las siguientes:

I. Otorgar los obsequios y prestaciones económicas a los miembros activos del sindicato, en pleno goce de sus ejercicios sindicales y que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas. En las siguientes fechas y se incrementará de conformidad al presupuesto Financiero de la Organización:

a) Un obsequio el día del amor y la amistad a cada agremiado.

b) Organización de un evento en el mes de marzo, en que cada uno de los sindicalizados tenga derecho a llevar a su familia.

c) Un obsequio el día de la mujer, a cada una de las sindicalizadas.

- d) Un obsequio y \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), ya sea en vale o en efectivo, por cada hijo menor de doce años, con motivo del día del niño. Teniendo la obligación el servidor público de entregar copia del acta de nacimiento de cada uno de sus hijos que se encuentren en este supuesto. Cuando ambos padres sean sindicalizados se otorgará solo un obsequio por niño.
- e) Un obsequio y \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), para cada una de las madres sindicalizadas, con motivo del día de la madre.
- f) Un obsequio y \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), para cada uno de los padres sindicalizados, con motivo del día del padre.
- g) Un obsequio el día de la Secretaria, para todas aquellas compañeras que tengan ese nombramiento o ejerzan esas funciones.
- h) Un obsequio en el mes de septiembre a cada uno de los compañeros que realicen funciones de: Intendente, ayudante de Encuadernación, Encuadernador, fotocopador, ayudante de fotocopador, mantenimiento, ayudante de mantenimiento, carpintero, ayudante de carpintero, Bibliotecario e Impresores.
- i) Un obsequio y Organización de un evento en el mes de septiembre, en el que cada uno de los sindicalizados tenga derecho a llevar a su familia.
- j) Organización de un evento en el mes de Octubre para el personal sindicalizado, con la realización de rifa de obsequios diversos, así como la rifa del vehículo que cada año nos es otorgado por el Poder Legislativo. Para hacerse acreedor a participar en la rifa del vehículo deberá el agremiado estar al corriente de sus cuotas sindicales y haber aportado estas sin interrupción por lo menos un año atrás en forma consecutiva, debiendo estar presente en el momento de la rifa y los que ya han sido beneficiados no serán incluidos en las sucesivas.
- k) Un obsequio y \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), en el mes de diciembre para cada uno de los agremiados. Si la capacidad












presupuestal lo permite se organizará un evento en el que cada uno de los sindicalizados tenga derecho a llevar a su familia.

- l) Otorgar un obsequio para el bebé, a las compañeras que vayan a dar a luz, procurando le sea entregado antes de que goce de su primera incapacidad por maternidad.

II. Otorgar la prestación económica de apoyo a gastos funerarios por el total de la cantidad que resulte, siendo por cada sindicalizado lo correspondiente a \$ 30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.), misma que deberá de aumentarse anualmente conforme a los incrementos salariales que nos sean otorgados en el Poder Legislativo y se concederá en los siguientes casos:

- a) Cuando fallezca el trabajador Sindicalizado en activo, si no tiene manifestación expresa por escrito en su expediente personal, se conferirá en este orden: ya sea a la viuda (o), o concubina (o), o hijos, o padres, o hermanos, previa acreditación del parentesco e identificación con documento oficial.
- b) Cuando Fallezca un familiar que se encuentre considerado en los siguientes: padre, madre, esposa (o), concubina (o), hija (o) y hermana (o).
- c) Además el envío a la funeraria del Arreglo floral, ofreciendo condolencias por parte de la Organización Sindical.

Para efectos de hacer entrega de la prestación económica de apoyo a gastos funerarios deberá acreditar el parentesco y entregar en la Oficina Sindical correspondiente copia del acta de defunción, misma que deberá ser anexada en su expediente personal y firmar el debido recibo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Asumir la representación del Sindicato y del Comité Directivo, ante las autoridades, la Federación de Sindicatos de empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, titulares de las dependencias del ejecutivo en donde laboran los miembros del sindicato y en general

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a stamp that reads "Oficina de Asesoría Jurídica".

Handwritten signature at the bottom right of the page.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y obligaciones del Delegado, las siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad, para legalizar con su firma conjunta con la del Secretario General, las actas respectivas de las Asambleas que se realicen.
- II. Coadyuvar cuando el Secretario General le solicite en el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, en sus respectivas dependencias.
- III. Atender en forma personal y de manera directa, en el área que le corresponda ya sea en la Secretaría del Congreso o en la Auditoría Superior, de los requerimientos e inquietudes del personal sindicalizado, con la finalidad de resolver a la brevedad las necesidades de los agremiados.
- IV. Rendir informe semanal por escrito en forma detallada al Secretario General del Estado que guardan los asuntos en que intervino relativos a la fracción anterior.
- V. Suplir las ausencias temporales del Secretario General, y todos los asuntos serán consultados y ejecutados previa autorización del Secretario General.
- VI. La ausencia temporal o definitiva del Delegado se suplirá por un secretario.
- VII. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un Informe de Actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las Asambleas programadas.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a name that appears to be 'Servicio Martínez']

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Organización:

- I. Llevar un registro minucioso de los miembros del sindicato y asentar en el mismo el movimiento de miembros que se efectúen.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Luis']

- II. Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del sindicato.
- III. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los miembros del sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las asambleas.
- IV. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- V. Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del sindicato que se presenten.
- VI. Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- VII. Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de registro de conflictos y de registro de movimientos.
- VIII. Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a las asambleas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los miembros.
- IX. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un Informe de Actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las Asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Organizar el archivo general del sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- II. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a name that appears to be 'Dolores Martínez']

[Handwritten signature at the bottom center]

- III. Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por las Asambleas.
- IV. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité.
- V. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un Informe de Actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las Asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Tesorero o de Finanzas las siguientes:

- I. Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos del Secretario General.
- II. Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingreso distintas de la cotización de los miembros.
- III. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizando por el Secretario General.
- IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- V. Rendir Informe Financiero ante la Asamblea cada cuatro meses, del cual se entregará una copia a quien lo solicite.
- VI. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, Informes Financieros, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- VII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.

A vertical column of handwritten signatures and stamps is located on the left margin. From top to bottom, it includes several illegible signatures, a circular stamp, and a signature that appears to read "Leticia Martínez".

A handwritten signature is located at the bottom center of the page.

VIII. Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.

IX. Elaborar un presupuesto de egresos, conforme a los programas de cada una de las Secretarías.

IX. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General recabando en todo caso, los compromisos respectivos.

X. Asumir en unión del secretario general la responsabilidad del patrimonio sindical.

XII. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un Informe de Actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las Asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, las siguientes:

I. Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el Comité Directivo del sindicato.

II. Coordinar la acción de los servidores públicos al servicio de las dependencias que comprende el sindicato para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.

III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Estado, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política del nuestro Estado, cooperar con el Comité Directivo del sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del sindicato, seminarios, conferencias en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

- V. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como servidor público.
- VI. Establecer lazos de unión con las secretarías de acción femenil de otros sindicatos.
- VII. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un Informe de Actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las Asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Deportes, las siguientes:

- I. Fomentar dentro de la organización, la práctica de toda clase de deportes.
- II. Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la organización sindical.
- III. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integran, con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas, obtener el mejoramiento físico cultural y fomentar el sentido de compañerismo.
- V. Cumplir con la obligación de entregar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al Secretario General, un Informe de Actividades mensual para que éste a su vez lo de a conocer en las Asambleas programadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Gestión, las siguientes:

- I. Gestionar convenios que sean avalados por el Secretario General, con diversos proveedores de artículos y servicios que permitan la

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Leticia Martínez R.']

[Handwritten signature at the bottom center]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los Vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades, que los respectivos titulares, excepto al Secretario General, al Secretario de Finanzas y Delegado.

Los Vocales tienen la obligación de apoyar a todas las Secretarías previo acuerdo con el titular de la misma y con la autorización del Secretario General así como llevar a cabo las funciones específicas que le sean asignadas por el Secretario General.

CAPÍTULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El sostenimiento del sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Integran el patrimonio de la organización sindical.

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación, y
- c) Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al sindicato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad y responsabilidad de todos los integrantes del Comité Directivo quienes deberán informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

TERCERO

CUARTO

QUINTO

Secretaría de Finanzas

[Handwritten signature]

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDAS DE DERECHOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Por conducto del Comité Directivo la Asamblea designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca e informe de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del sindicato en el desempeño de sus funciones, y ésta estará integrada por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes estatutos.

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del sindicato.
- e) Las Acciones que procedan conforme a derecho.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Directivo.
- c) La comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando se trata de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Directivo en pleno, en la Sesión que corresponda, al tiempo que se compruebe la falta, si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature: Justicia Nativa]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del sindicato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.
- b) Por muerte del servidor público.
- c) Por incapacidad física o mental del servidor público, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que procede si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- d) Por ser expulsado del sindicato.
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del servidor público de la labor desempeñada en la dependencia gubernativa.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los miembros del sindicato que tengan dos faltas injustificadas en el lapso de un año a las Asambleas Generales, quedarán suspendidos sus obsequios y beneficios económicos a que tiene derecho de conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO QUINTO, ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, FRACCIÓN I., con excepción de lo correspondiente al apoyo a gastos funerarios.



Vertical column of handwritten signatures and stamps on the left margin.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de este, se hayan obligados a observarlos fielmente.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Directivo para adecuar la organización y funcionamiento del sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Las reformas o modificaciones a estos Estatutos, solo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución del sindicato, se rematarán todos sus bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes, se distribuirá entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Queda facultado el Comité Directivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa y deberá efectuarse su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que por única ocasión para el período 2010 – 2013, se nombra UN DELEGADO tanto en la Secretaría del Congreso como en la Auditoría Superior del Estado, así como un Subsecretario de Capacitación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que ve a quienes habrán de cubrir los puestos que fueron creados y aprobados se cubrirán con las designaciones estipuladas de conformidad al acuerdo de fecha 6 de abril del 2010, mismo que pertenece al acuerdo de Asamblea de fecha 24 de marzo de 2010.

[Vertical list of signatures and stamps on the left margin]

[Signature]
2

[Signature]

ARTÍCULO CUARTO.- Relativo a las prestaciones económicas que se otorgan al personal sindicalizado, estará sujeto a la disponibilidad económica, toda vez que está pendiente el pago de los dos tantos de aportación sobre las cuotas retenidas de la Auditoría Superior del Estado, hasta en tanto no se resuelva favorablemente este rubro.

Guadalajara, Jalisco., 31 de Mayo del 2010

EL COMITÉ DIRECTIVO

SECRETARIO GENERAL

DELEGADO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO TESORERO O DE FINANZAS

SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL

SECRETARIO DE DEPORTES

SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA

VOCALES

LIC. AMADA IRENE TREJO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

C. NORMA LETICIA VALLE ORÓZCO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C.D. ROSA MARÍA PINTO CHÁVEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS